DECRETO 371/1966, de 3 de febrero, por el que se revierte al Patrimonio del Estado una parcela de terreno cedida al Ayuntamiento de Albelda de Ire-gua para la construcción de una Iglesia Parroquial.

Considerando que el Ayuntamiento de Albelda de Iregua no ha cumplido la condición establecida en la Orden ministerial acorada en Consejo de Ministros con fecha veintiséis de junio de mil novecientos c.ncuenta y siete y que dicho cumplimiento no es posible por haberse llevada a cabo la construcción de la Iglesia Parroquial en otra finca, procede llevar a cabo la citada rervesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por resolución del contrato de cesión, revierte al Patrimonio del Estado una parcela de terreno sita al término municipal de Albelda de Iregua (Logrofio), cedida gratuitamente en su día al Ayuntamiento de la respectiva localidad para la construcción de una Iglesia Parroquial; finca que linda: Margen izquierda de la carretera Sr-tres, de Madrid-Medinaceli-Pamplona, enclavada entre los puntos kilométricos trescientos veintidós coma nueve cero tres cero y trescientos reprietidós coma nueve uno ocho nueve al N con here. tricos trescientos veintidos coma nueve cero tres cero y trescientos veintidos coma nueve uno ocho nueve; al N., con herederos de Sergio Gómez, brazal del río Fuentes, al medio; S., herederos de Sergio Gómez; E., herederos de Sergio Gómez brazal del río Fuentes, al medio, y O., carretera de Soria con acequia al medio, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y siete como veintitrés metros cuadrados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventerio de Bienes del Estado e inscribirse a su nom-

Artículo segundo.—El inmueble mencionado debera incorporarse al Inventario de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en Logroño, para que en nombre del Estado concurra el otorroriento de la correspondiente es del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 2 de fébrero de 1966 por la que se conceden a la «Compuñia Industrial Chacinera, Sociedad Limitada», de Monforte de Lemos (Lugo), los benefictos fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1965, por la que se declara a la ampliación del matadero frigorífico de la «Compañía Industrial Chacinera, S. L.», de Monforte de Lemos (Lugo), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferen-

te, c) «mataderos generales frigorificos»,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Compañía Industrial Chacinera, S. L.», de Monforte de Lemos (Lugo), y para la ampliación de su matadero frigorifico existente en dicha localidad y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no producióndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Institu-

ciones extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen ciones extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se desinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos, Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se con-ceden a la entidad Banco de Desarrollo Eocnómico Español (BANDESCO), de Madrid, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1965, por la que se declara al matadero general frigorífico que el Banco de Desarrollo Económico Español (BANDESCO) proyecta instalar en Alcobendas (Madrid) comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente c), «Mataderos generales frigoríficos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

guiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad Banco de Desarrollo Económico Español (BANDESCO), de Madrid, y para el matadero frigorífico que proyecta instalar en Alcobendas (Madrid) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio, Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación,
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranieras cuando los fondos así obtenidos ciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo_e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a la Entidad «Frigoríficos Cordobeses Industriales, S. A.» (FRICORINSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1965, por la que se declara al matadero general frigorífico que «Frigoríficos Cordobeses Industriales S. A.» (FRICORINSA), proyecta instalar en Córdo-